

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0064-97

La Paz, 28 de enero de 1997

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, establece que las declaraciones juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas deberán ser presentadas aún cuando la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio gravable se encuentre exenta de pago del Impuesto o cuando no se hubieran obtenido Utilidades.

Que, el Artículo 49 de la Ley 843 (Texto ordenado en 1995) dispone la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, a las siguientes actividades:

- a) Las actividades del Estado Nacional, Prefecturas Departamentales, Municipalidades, Universidades Públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas comprendidas dentro del Código de Comercio.
- b) Utilidades obtenidas por las asociaciones, fundaciones o por instituciones no lucrativas autorizadas legalmente.
- c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Honorable Congreso Nacional.

Que, el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 24051 establece que las exenciones señaladas en los incisos a) y c) del artículo 49 de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) no requieren tramitación expresa para su reconocimiento.

Que se hace necesario reglamentar la obligación de la presentación de declaraciones juradas por las rentas exentas del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, dispuesta en el artículo 40 del Decreto Supremo 24051.

**POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1. Las instituciones del Sector Público, Organismos Internacionales e Instituciones Oficiales Extranjeras comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 49 de la Ley 843 (texto ordenado en 1995), no están en la obligación de formalizar la exención ni presentar las declaraciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

2. Las exenciones del I.U.E. para las asociaciones, fundaciones e instituciones no lucrativas señaladas en el Inciso b) artículo 49 de la citada Ley, deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria y presentar la declaración jurada correspondiente, formulario 52.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.